

Circular Nro. MDI-VSC-SOP-2026-0007-CIRCULAR

Quito, D.M., 01 de agosto de 2026

Asunto: Directrices para el registro de informes y conclusiones en el Sistema Informático de Compañías de Seguridad Privada (SICOSEP) o en el sistema informático de seguridad privada que utilice el Ministerio del Interior.

Señor
Crnl. José Luis Santacruz García
Jefe de la Unidad Nacional del COSP
POLICÍA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades atribuidas en la Constitución y la ley, y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, coordinación y planificación;

Que, los artículos 3 y 4 del Código Orgánico Administrativo establecen los principios de eficacia y eficiencia aplicables a las actuaciones administrativas;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Vigilancia y Seguridad Privada determina que el ente rector ejercerá la regulación, control y supervisión del Sistema de Vigilancia y Seguridad Privada con el apoyo operativo de la unidad respectiva de la Policía Nacional;

Que, el artículo 22, numerales 3 y 15, de la Ley Orgánica de Vigilancia y Seguridad Privada atribuye al ente rector la aprobación y monitoreo de sistemas en el ámbito de regulación y control, y la administración de la operatividad y funcionalidad del sistema informático del Sistema Nacional de Vigilancia y Seguridad Privada;

Que, el artículo 23, numeral 6, de la Ley Orgánica de Vigilancia y Seguridad Privada atribuye a la unidad correspondiente de la Policía Nacional la elaboración de los informes pertinentes y su remisión para conocimiento del ente rector;

Que, el artículo 10, numeral 1.2.1.2, literales k) y n), del Estatuto Orgánico del Ministerio del Interior atribuye a la Subsecretaría de Orden Público y Seguridad Privada la aprobación de normativa, lineamientos y directrices en materia de vigilancia y seguridad privada, y el establecimiento de lineamientos de actuación de la Policía Nacional;

Circular Nro. MDI-VSC-SOP-2026-0007-CIRCULAR

Quito, D.M., 01 de agosto de 2026

Que, entre los entregables de la Dirección de Regulación de Seguridad Privada del Ministerio del Interior previstos en el Estatuto Orgánico del Ministerio del Interior constan los informes de seguimiento a la operatividad y funcionalidad del sistema informático del Sistema Nacional de Vigilancia y Seguridad Privada;

Que, es necesario asegurar que la información registrada en el Sistema Informático de Compañías de Seguridad Privada (SICOSEP) o en el sistema informático de seguridad privada que utilice el Ministerio del Interior corresponda al informe suscrito y al expediente administrativo respectivo;

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Vigilancia y Seguridad Privada, el Estatuto Orgánico del Ministerio del Interior y demás normativa aplicable, se emiten las siguientes:

DIRECTRICES

Para registrar en el Sistema Informático de Compañías de Seguridad Privada (SICOSEP) o en el sistema informático de seguridad privada que utilice el Ministerio del Interior, los informes de inspección, informes de reinspección y partes informativos relacionados con compañías de vigilancia y seguridad privada, la Unidad Nacional de Policía de Control de Servicios de Seguridad Privada y Control de Armas Letales y No Letales (UN-COSP) observará las siguientes directrices:

1. Responsable del registro. El registro será realizado por el servidor policial de la Unidad Nacional de Policía de Control de Servicios de Seguridad Privada y Control de Armas Letales y No Letales (UN-COSP) asignado al trámite en el Sistema Informático de Compañías de Seguridad Privada (SICOSEP) o en el sistema informático de seguridad privada que utilice el Ministerio del Interior y responsable de la elaboración del informe. Si debe intervenir otro servidor por ausencia, reemplazo o cambio de funciones, la Jefatura de la Unidad Nacional de Policía de Control de Servicios de Seguridad Privada y Control de Armas Letales y No Letales (UN-COSP) deberá formalizar previamente la reasignación por el mecanismo institucional disponible. En ningún caso se compartirán usuarios o contraseñas.

2. Verificación del expediente. Antes de cargar documentos, el servidor comprobará que el expediente corresponda a la compañía y al trámite inspeccionado. Verificará el nombre de la compañía, número de RUC, número de trámite, tipo de diligencia, dirección inspeccionada, fecha de la diligencia y tipo de procedimiento.

3. Documentos que deben cargarse. El servidor cargará el archivo final y suscrito del

Circular Nro. MDI-VSC-SOP-2026-0007-CIRCULAR

Quito, D.M., 01 de agosto de 2026

informe o parte informativo, junto con el acta o lista de verificación, los anexos fotográficos y los demás documentos de respaldo. Los archivos deberán corresponder a la misma diligencia, estar completos, ordenados y legibles.

4. Registro de las conclusiones. Las conclusiones se registrarán en el mismo orden y sentido en que constan en el informe suscrito. No se añadirá, omitirá, duplicará ni alterará información, ni se incorporará texto de otro expediente. Cuando el límite de caracteres impida la transcripción íntegra, se registrará la parte de las conclusiones referente a la aptitud o inaptitud de la compañía inspeccionada.

5. Control previo al envío. Antes de finalizar el registro, el servidor policial comprobará que el expediente sea el correcto; que el informe corresponda a la diligencia realizada; que el documento esté completo y suscrito; que los anexos sean legibles; que la conclusión transcrita coincida con el informe; y que no exista información duplicada o perteneciente a otro trámite.

6. Documento técnico de respaldo. El informe suscrito constituirá el documento técnico de respaldo de la actuación. Los campos del Sistema Informático de Compañías de Seguridad Privada (SICOSEP) o del sistema informático de seguridad privada que utilice el Ministerio del Interior son el registro estructurado de su contenido y deberán guardar plena concordancia con dicho informe. La información registrada en estos campos es utilizada para generar documentos del trámite, incluido el informe previo y, cuando corresponda, el permiso de operación, por lo que no se admitirán errores en el llenado de dichos campos.

7. Comunicación de errores. Cuando el servidor detecte un error después de finalizar el registro, lo comunicará a la Jefatura de la Unidad Nacional de Policía de Control de Servicios de Seguridad Privada y Control de Armas Letales y No Letales (UN-COSP) tan pronto como sea identificado o en el término máximo de un día contado desde el día hábil siguiente a su detección. La comunicación indicará:

- a) Número de trámite;
- b) Campo, archivo o resultado registrado de forma incorrecta;
- c) Información correcta;
- d) Causa del error; y,
- e) Documento que respalda la corrección.

8. Solicitud y trazabilidad de la corrección. La Jefatura de la Unidad Nacional de Policía de Control de Servicios de Seguridad Privada y Control de Armas Letales y No Letales (UN-COSP) solicitará la corrección a la Dirección de Regulación de Seguridad Privada del Ministerio del Interior mediante el Sistema de Gestión Documental QUIPUX o el sistema de gestión documental que utilice el Ministerio del Interior, dentro del término de un día contado desde el día hábil siguiente a la recepción de la comunicación

Circular Nro. MDI-VSC-SOP-2026-0007-CIRCULAR

Quito, D.M., 01 de agosto de 2026

del servidor. La corrección deberá conservar la identificación del registro original, la fecha, la causa, el servidor que la solicitó y el mecanismo mediante el cual fue modificada. La Dirección de Regulación de Seguridad Privada del Ministerio del Interior atenderá la solicitud de rectificación y/o gestionará su atención ante la unidad competente.

9. Socialización: El presente lineamiento será remitido a la Subsecretaría de Policía del Ministerio del Interior, a fin de que, por su intermedio, sea comunicado formalmente a la Unidad Nacional de Policía de Control de Seguridad Privada y Control de Armas Letales y No Letales.

La Subsecretaría de Policía deberá disponer que la referida Unidad socialice el contenido íntegro de este instrumento con todo el personal encargado, en un plazo máximo de diez (10) días contados a partir de su recepción, específicamente con quienes se encargan de:

- Planificar los operativos;
- Coordinar las inspecciones;
- Ejecutar las diligencias;
- Elaborar partes policiales;
- Preparar informes;
- Consolidar resultados;
- Administrar los repositorios documentales; y,
- Remitir información al Ministerio del Interior.

La socialización deberá enfatizar que:

1. La entrega de la información debe realizarse dentro de los plazos señalados, siendo la puntualidad y el cumplimiento de los formatos condiciones indispensables para la validez del trámite.

10. Evidencia de la socialización: Concluida la socialización, la Unidad Nacional de Policía de Control de Seguridad Privada y Control de Armas Letales y No Letales deberá remitir a la Subsecretaría de la Policía y la Dirección de Regulación de Seguridad Privada del Ministerio del Interior, lo siguiente:

- Informe de socialización;
- Fecha y modalidad de la actividad;
- Nómina de servidores participantes;
- Registro fotográfico, cuando corresponda;
- Nombre del servidor designado para verificar el cumplimiento del lineamiento.

Circular Nro. MDI-VSC-SOP-2026-0007-CIRCULAR

Quito, D.M., 01 de agosto de 2026

El informe y las evidencias deberán ser remitidos tanto a la Subsecretaría de Policía como a la Subsecretaría de Orden Público y Seguridad Privada.

11. Inobservancia: La inobservancia del presente lineamiento constituye un incumplimiento de las directrices emitidas.

Cualquier accionar que no se ajuste estrictamente a lo dispuesto será considerado como inobservancia, sin perjuicio de las sanciones administrativas o disciplinarias a las que hubiere lugar.

Cuando el incumplimiento persista o sea reiterado, los antecedentes serán remitidos a la unidad competente de la Policía Nacional, a fin de que, en el marco del **Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público** y demás normativa aplicable, determine si las acciones u omisiones verificadas ameritan el inicio de las actuaciones administrativas o disciplinarias correspondientes.

La remisión de los antecedentes no implica una determinación anticipada de responsabilidad. La calificación de la conducta, la determinación de una eventual infracción y la atribución de responsabilidades corresponderá a la autoridad competente, mediante el procedimiento respectivo y con observancia del debido proceso.

La misma actuación procederá cuando se verifique la inobservancia reiterada de otros lineamientos, directrices o disposiciones legítimamente emitidos por el Ministerio del Interior dentro del ámbito de sus competencias.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Chenoa Monserrathe Delgado Gallardo
**SUBSECRETARIA DE ORDEN PÚBLICO Y SEGURIDAD PRIVADA,
ENCARGADA**

Copia:

Señor Abogado
Daniel Fernando Ibarra Villacís
Especialista de Regulacion de Seguridad Privada

Señora Tecnóloga
Karina Alexandra Ponce Chiriboga
Analista Regulación de Seguridad Privada 2

Señorita Abogada

Circular Nro. MDI-VSC-SOP-2026-0007-CIRCULAR

Quito, D.M., 01 de agosto de 2026

María José Fabara Yáñez
Analista de Regulación de Seguridad Privada 1

Señor Magíster
Sebastián Alejandro Alban Viteri
Director de Regulación de Seguridad Privada

xx/sa